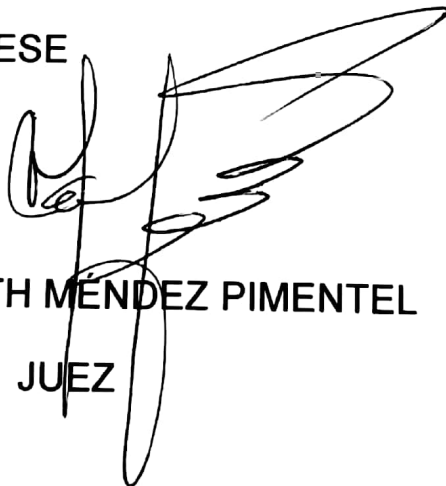


De la valoración practicada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a los menores JAIDER MAURICIO y JONNATHAN FERNEY MUÑOZ CONTRERAS, por el término de tres (3) días para los fines del artículo 277 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le indica, que una vez se practique la visita social, se dispondrá lo pertinente a las visitas provisionales.

Por secretaria requiérase bajo las prescripciones del artículo 44 del Código General del Proceso a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que den respuesta a lo solicitado en oficios Nos. 1513, 1514 y 1515.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ